

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 80.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 83, correspondiente al día 18 del actual, se inserta la circular siguiente:

«Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en la circular «Asistencia á las Escuelas», inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 26 del mes próximo pasado, y no habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo preceptuado en dicha circular, se les hace saber que si en el término de quinto día no remitieren á este Gobierno los datos que en la misma se piden, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas según los artículos 183 y 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que por incurrir en desobediencia se les aplique el art. 22 de la ley Provincial.»

En vista, pues, de que los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuación no han cumplido con el servicio reclamado y plazo señalado, harán efectiva en el improrrogable término de ocho días la multa de 17'50 pesetas con que fueron conminados, en la inteligencia que de no hacerlo así se llevará á

efecto dicha multa por la vía de apremio.

Palencia 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Relación que se cita.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Astudillo.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.
Calahorra de Boedo.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Dehesa de Montejo.
Frechilla.
Guardo.
Mantinos.
Marcilla.
Membrillar.
Nestar.
Páramo de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villacidaler.
Villamorco.
Villanueva de Henares.
Villaviudas.
Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 81.

En la *Gaceta* de ayer se insertan las siguientes disposiciones de la Dirección general de Administración:

«Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del reglamento de Secretarios de las Diputaciones Provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales

ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del reglamento de Secretarios de las Diputaciones Provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal

científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra *Memoria* que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.»

Lo que reproduzco en este periódico oficial para el general conocimiento.

Palencia 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villabasta con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 22 de Abril de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villasila con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que

determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 22 de Abril de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Circunstancias de diversa índole dificultan en algunos distritos universitarios la designación de los Tribunales que han de actuar en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

Esas dificultades, orilladas en parte por la Real orden de 29 de Marzo último en cuanto autorizó la sustitución de los Médicos Directores de baños, cuando fuere necesario, por Doctores en Medicina de méritos reconocidos, subsisten en lo que se refiere á la designación eficaz en varios distritos de los Catedráticos que deben desempeñar, bajo la presidencia del Inspector provincial interino de Sanidad, los cargos puramente honoríficos de Jueces en dichos Tribunales.

Para poner término á estas dilaciones, que perjudican al servicio público, evitando cuanto es posible nuevos aplazamientos de las oposiciones, determinadas por causas accidentales, y, á la vez, con el objeto de uniformar la interpretación por los Tribunales respectivos de las cláusulas de la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el criterio establecido en la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Marzo último, en cuanto á la designación de Doctores en Medicina de méritos reconocidos, en vez de Médicos Directores de baños, cuando sea necesario para constituir los Tribunales á que la misma se refiere, se aplique en igualdad de circunstancias al nombramiento y sustitución, en su caso, de todos los Vocales de aquéllos.

Segundo. Que cada Tribunal, una vez constituido, acuerde la inclusión ó exclusión, según su juicio, de los aspirantes á las oposiciones, como determina el párrafo 7.º de la Real orden de 22 de Febrero, comunicando á la Inspección general de Sanidad interior la lista de los opositores, para que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, y colocándose el oportuno edicto en el tablón de anuncios de la Facultad de Medicina respectiva, previo acuerdo con el Decano de la misma, en cuyo edicto se expresará el local, día y hora en que habrá de celebrarse el sorteo público que preceptúa la disposición 9.ª de dicha Real orden. Se anunciará también por edictos en los carteles, con dos días de anticipación, el en que haya de dar principio cada uno de los tres ejercicios ordenados.

Tercero. Que el opositor que por cualquier circunstancia no actúe

cuando deba, según el número que se le haya adjudicado en el sorteo, pierda la preferencia que por él le correspondiese para el caso á que se refiere la disposición 11.ª, conservando únicamente la que pertenezca al número con que figure al hacer el ejercicio.

Cuarto. Que el Presidente del Tribunal remita á la Inspección general de Sanidad interior la relación de aprobados en cada ejercicio antes de dar principio al siguiente, autorizándose dicho documento con las firmas de todos los Vocales que hayan cooperado á la calificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta* del día 20 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que la cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Mahón, desierta en turno de traslado, se provéa en el de oposición y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del Instituto de Burgos, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas acerca de los derechos que haya de devengar el certificado de Práctico Agrónomo y Perito Agrimensor, de que habla el art. 42 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y dispuesto por el 2.º del de 27 de Diciembre del mismo año que no faculta para efectuar trabajos oficiales, ni peritaciones que hayan de hacer fé en juicio, concediendo sólo á los que lo obtengan el derecho de matricularse sin previo examen en el primer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el referido certificado devengue los mismos derechos que los establecidos por la regla 26 de las instrucciones de 10 de Agosto de 1876, para las certificaciones de ejercicios de Bachiller, Licenciado ó Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones expuestas por algunos Directores de Institutos sobre la dificultad de tramitar los expedientes de matrícula de los alumnos no oficiales no colegiados, antes llamados libres, en la segunda quincena de Mayo, época reglamentaria de su inscripción, por coincidir con los exámenes oficiales, que se efectúan del 20 al 30 del mismo mes, y con el fin de evitar la confusión que esta circunstancia pueda ocasionar, como asimismo el que se lleve tal trabajo de una manera desordenada é irregular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio, se efectúe en la primera quincena de Mayo, en vez de verificarse, como venía sucediendo, en la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del día 28 de Abril.)

SECCIÓN DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid con fecha 19 del corriente ha hecho los siguientes terceros nombramientos del

concurso único de Septiembre de 1903: D. Epifanio Bárcena Gutiérrez, para la Escuela de niños de Támarra; D. Constancio Delgado, para la de San Martín y Perapertú; Don Pablo del Carmen Aguilar, para la de Valcabadillo; D. Eliseo Revilla Ortega, para la de Naveros de Pisuerga; D. Macario Gutiérrez, para la de Santa Cecilia del Alcor; Doña Eufrosia Gallardo, para Velilla de Guardo (sustitución); D.^a Nemesia Martín Aguado, para la de Hornillos; D.^a Juana Cardeñosa, para la de Santibáñez de Ecla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el cúmplase en los títulos administrativos está puesto con fecha 20 del actual.

Palencia 21 de Abril de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la Zona 1.^a, por fallecimiento de Don Manuel de los Ríos que la desempeñaba, el Arrendatario de las contribuciones, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar para el desempeño de dicho cargo en la citada Zona á Don Nestor Rodríguez de los Heros, vecino de esta Capital, quien tiene establecida su oficina de recaudación, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas durante el 2.^o período de recaudación voluntaria, en la calle de la Virreina, número 15.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos de la Zona 1.^a y con el fin de que se le guarden todas las consideraciones que les son propias de su cargo para el desempeño de sus funciones.

Palencia 28 de Abril de 1904.—El Tesorero, Erasmo Rodríguez Colombres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de los documentos cobratorios al año natural, que los apéndices á los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, es preciso que los Ayuntamientos é individuos que componen las Juntas periciales en cada distrito municipal, dando cumplimiento á los deberes que su cargo les impone y á los preceptos de los artículos 48 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procedan á la confección del citado apéndice que ha de servir de base para señalar la

contribución en el próximo año natural de 1905.

En su virtud y á pesar de que en el reglamento citado se dictan las reglas necesarias para cumplir debidamente tan importante servicio, esta Administración, deseando que los Ayuntamientos y Juntas periciales no aleguen la menor ignorancia de esos preceptos y en evitación de que haya necesidad de devolver para su rectificación los apéndices, y exigir en su caso las responsabilidades que determina dicho reglamento, ha acordado hacer á los mismos las siguientes prevenciones:

1.^a Se expresará en el apéndice con toda claridad y consignando precisamente por orden alfabético los dos primeros apellidos, la variación que haya sufrido cada contribuyente por cualquier concepto, en las tres partes de que consta el amillaramiento, incluyendo todos aquéllos que hayan tenido altas en su riqueza imponible y á continuación las bajas, sumadas las unas y las otras separadamente y consignando en su resumen el total de la riqueza reconocida al distrito en el amillaramiento y sus apéndices, el importe de las altas y bajas y el líquido imponible que de estas operaciones se deduzca, que ha de ser el que queda para el año próximo venidero.

2.^a No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que las que dicho reglamento permite, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados que deben acompañar éstos á la relación duplicada que presenten, los documentos fehacientes que las justifiquen, de los que ha de hacerse mención en la cedula correspondiente del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin omitir la inscripción en el Registro de la propiedad conforme á lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 1.^o de Octubre de 1901.

3.^a Las alteraciones en la riqueza pecuaria habrán de justificarse precisamente en la forma que determinan los artículos 56 y siguientes del aludido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que los mismos preceptúan.

4.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.^o, art. 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que experimente esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á esta Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que moti-

van las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 2.^a de esta circular.

5.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el próximo mes de Mayo, teniéndolos expuestos al público desde el 1.^o al 15 de Junio siguiente, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de este plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales antes del 20 del expresado mes de Junio, comunicando la resolución á los interesados, que podrán alzarse de ella dentro de término de quince días ante esta Administración.

6.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del antes citado reglamento y debidamente reintegrados se entregarán en esta Administración precisamente el 1.^o de Julio venidero.

7.^a Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y que por consiguiente no necesitan formar apéndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario en que así se haga constar, reservándose esta Administración utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud y certeza de dicha certificación.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán este servicio dentro del plazo señalado, evitando así la adopción de las medidas coercitivas que el artículo 81 del reglamento determina.

Palencia 27 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente se cita y llama á Anselmo Parra, que se dice tener su residencia en Santander, estando de pupilo en la tienda de la Paz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre cambio ó sustitución de ropas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás á veintiseis de Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro M. de Castro.—P. S. M., Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Variaciones de riqueza.

Aunque está dispuesto legislativamente que en cualquiera época del año puedan presentar los contribuyentes las declaraciones de la variación de riqueza por adquisiciones de compra, permutas, etc., esta es la fecha en que tan solo se ha presentado una sola declaración, obediendo, sin duda, á la rutina recordatoria de publicación de edicto en el BOLETÍN OFICIAL para que lo verifiquen; y por lo tanto esta Alcaldía previene á todos los que están llamados á presentar las declaraciones que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para 1905 de todas las clases de riqueza, lo hagan antes del día 20 de Mayo próximo, puesto que de hacerlo después han de quedar para el año siguiente; debiendo tener presente que del 1.^o al 15 de Junio han de estar los trabajos á disposición del público según el reglamento y no se pondrá edicto en el BOLETÍN OFICIAL, por ser viciosos los que se publican fuera de la localidad cuando los preceptos legislativos consideran hábiles los días del año para la presentación de las altas y bajas de riqueza rústica y urbana.

Los que no pidan las variaciones de riqueza sufrirán las consecuencias ó perjuicios que marca la ley.

Lavid de Ojeda 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Bartolomé.—P. S. M., El Secretario, Matías Díez.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección posterior de los repartimientos de territorial y urbana del año inmediato de 1905, en este distrito municipal, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación alguna en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de quince días las relaciones de alta ó baja en expresada riqueza, acompañadas de los documentos justificativos del cambio de dominio y pagos de derechos satisfechos por el mismo en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo legal requisito y transcurrido el plazo concedido no serán admitidas.

Barruelo de Santullán 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año de 1904.

Día 1.º de Enero.

Con las formalidades de la ley quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, compuesto de los Sres. Don Feliciano Agúndez, D. Félix García, Don Martín Delgado, D. Desiderio Herrero, D. Agustín Herrero y Don Maximiliano Diez. Seguidamente se procedió á la elección de Alcalde, siendo proclamado por cinco votos Don Agustín Herrero. A continuación se procedió á la elección de Regidor Síndico y por unanimidad fué proclamado D. Desiderio Herrero. Y últimamente se acordó fijar los Domingos á las once de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 3.

Reunido el nuevo Ayuntamiento, compuesto del Sr. Alcalde D. Agustín Herrero, Regidor Síndico D. Desiderio Herrero y Concejales D. Feliciano Agúndez, D. Martín Delgado, D. Félix García y D. Maximiliano Diez, se procedió á la designación de cargos dispuesta por el artículo 60 de la ley Municipal, quedando hecha en la forma siguiente: Primera: para la de Presupuestos, Arbitrios y Cuentas, quedaron designados D. Desiderio Herrero, D. Feliciano Agúndez y D. Maximiliano Diez. Segunda: para la de Amillaramientos, Consumos y Repartos de todas las clases, D. Félix García y Don Martín Delgado. Tercera: para la de Festejos, Revisión de establecimientos públicos, Instrucción, Beneficencia, Obras y demás de Policía urbana y rural, D. Martín Delgado, Don Feliciano Agúndez, D. Desiderio Herrero y D. Maximiliano Diez.

Día 10, extraordinaria.

Se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo de 1904, y verificado, resultaron ser incluidos en él Epifanio Espeso, Buenaventura Pérez, Lorenzo Herrero, Samuel Delgado, Fidel Moras, Ramón Calvo y Justino Pérez, acordando su exposición al público por término de diez días, según previene el art. 46 y que se convoque á los mozos y demás interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 31 á las diez de su mañana.

Día 10.

Terminado el alistamiento, por el Sr. Alcalde D. Agustín Herrero se declaró abierta la sesión con la lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación. Seguidamente se aprobó la anterior, á continuación se hizo saber á la Corporación la necesidad de proveer al Juzgado de un bastón de mando, autorizando al Sr. Presidente para la compra del mismo y últimamente se autorizó á dicho Sr. Alcalde para que ordene la colocación de dos rótulos en la Casa Consistorial prohibiendo

en el soportal de la misma toda clase de juegos, entrada de ganados y el hacer aguas mayores y menores, cargando á imprevistos el coste de dichos rótulos.

Día 17.

Se declaró abierta la sesión solo por dar lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

Día 24.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación. Seguidamente se dió lectura de los artículos 64 y 65 de la ley Municipal que tratan de la organización de la Junta municipal y enterados los Sres. de la Corporación acordaron que el número de Secciones en que han de incluirse los vecinos que resulten elegidos Vocales de dicha Junta sea el de tres, exponiéndose antes al público por ocho días como prescribe el art. 67 de la ley y que el sorteo de dicha elección tenga lugar el día 28 de Febrero próximo. Y ultimamente, en vista de lo solicitado por el arrendatario de consumos D. Marcos Melgar, se acordó señalar para fielato el domicilio de dicho Señor, situado en la calle de la Iglesia, casa núm. 20 y que las entradas de especies en el mismo, sujetas al adeudo, sean una por la calle de la Iglesia y otra desde el Castillo por las calles de la Laguna y Vieja, siguiendo esta calle Vieja por la de la Plaza hasta el referido fielato, haciéndose saber este acuerdo al vecindario á los efectos reglamentarios.

Día 31, extraordinaria.

Se procedió á la rectificación del alistamiento formado el día 10, sin protesta ni reclamación alguna.

Día 31.

Terminado el acto de la rectificación del alistamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Herrero, asistiendo los demás Concejales del Ayuntamiento, se declaró abierta esta sesión con la lectura de los BOLETINES OFICIALES y dándose cuenta de hallarse terminado el padrón de vecinos se acordó su exposición al público por término de ocho días.

Día 1.º de Febrero, extraordinaria.

Se dió cuenta de haber estado expuestas al público por veinte días las listas de Compromisarios, sin haberse producido ninguna reclamación contra ellas, acordando la Corporación sean ya definitivas y se publiquen á los efectos de la ley.

Día 7.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, se aprobó la distribución de fondos del corriente mes, se exhibió la factura del bastón comprado para el Juzgado, importante treinta pesetas, acordando su pago de imprevistos y con cargo á dicho capítulo 11 imprevistos se acordó pagar á Don Prudencio Herrero la cuenta de los rótulos puestos por el mismo en la Casa Consistorial.

Día 13, extraordinaria.

Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos sin presentarse ninguna reclamación contra el formado en 10 de Enero último.

Día 14, extraordinaria.

Dada lectura de las disposiciones que tratan del sorteo, se procedió al mismo con las formalidades debidas, dando por resultado haber obtenido el número 7 Fidel Moras, el 4 Epifanio Espeso, el 1.º Justino Pérez, el 5 Buenaventura Pérez, el 6 Ramón Calvo, el 3 Lorenzo Herrero y el 2 Samuel Delgado, copiándose á continuación la lista de extracción.

Día 21.

Se aprobó la sesión anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se acordó oficiar al Sr. Gobernador militar de la provincia para que á tenor de lo dispuesto en el art. 94 de la ley de Reclutamiento se sirva designar persona para la presencia de la tallación de mozos.

Día 28.

Se aprobó la sesión anterior, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, á continuación se procedió al sorteo de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, y verificado con las formalidades de la ley, resultaron designados los siguientes: Por la Sección 1.ª, compuesta de las calles del Castillo y Pozo, Don Ciriano García y D. Lucas Romo. Por la Sección 2.ª, compuesta de las calles de la Iglesia y de Abajo, D. Emilio León y D. Marcos Melgar; y por la Sección 3.ª, compuesta de las calles de la Plaza, Vieja y Laguna, D. Saturnio Romo y D. Laureano Pastor, y no habiéndose producido ninguna reclamación contra el acto, se acordó la publicidad de su resultado en la forma ordinaria.

Seguidamente, y para en caso de que por el Sr. Gobernador militar no se designara el Sargento ú Oficial de que habla el art. 94 de la ley de Quintas, á prevención el Ayuntamiento nombró al licenciado del Ejército D. Francisco Coca para tallar los mozos del actual reemplazo, con la retribución por dicho servicio de dos pesetas. A continuación, visto lo dispuesto por el art. 92 de la citada ley de Reclutamiento, y resultando incompatibilidad para concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 6 del próximo Marzo en el Señor Alcalde D. Agustín Herrero y el Regidor Síndico D. Desiderio Herrero, por hallarse ligados por parentesco de afinidad y consanguinidad dentro del cuarto grado civil con los mozos Lorenzo Herrero y Samuel Delgado, se acordó para reemplazar á los expresados Señores en sus respectivos cargos, designar como Alcalde al Concejal D. Feliciano Agúndez, como Síndico á D. Martín Delgado, y para sustituir á éstos á los Concejales del año anterior Don Hilario Agúndez y D. Juan

Herrero y últimamente citar al Médico D. José Melero para el reconocimiento de los mozos.

Día 6 de Marzo.

Se aprobó la sesión anterior, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 13.

Se aprobó la sesión anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se acordó entregar á los Padres Misioneros del Corazón de María veinticinco pesetas con cargo á imprevistos para su aplicación á obras piadosas y ayuda de sufragar los gastos de su Santa Misión.

Día 20.

Se aprobó la sesión anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se acordó nombrar al Sr. Alcalde para que vaya á Palencia á pagar consumos, provinciales, primera y segunda enseñanza, abonándole doce pesetas y cincuenta y nueve céntimos por los gastos que en dicho viaje se le originen con cargo á imprevistos.

Día 27.

Se aprobó la sesión anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se acordó pagar con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, la suma de dieciséis pesetas y veinticinco céntimos á Don Hilario Agúndez, importe de veinticinco varas de cadena suministrada por dicho Señor para la bomba del Pozo Bueno.

Día 31, extraordinaria.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta á la Corporación de terminar en este día el contrato de la inspección de carnes que ha venido desempeñando D. Ramón Méndez, acordando se anuncie su vacante por todo el mes de Abril, con la retribución consignada en presupuesto.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 17 del actual.

Castil de Vela 19 de Abril de 1904.—El Alcalde, Agustín Herrero.—El Secretario, Daniel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por el concepto de rústica y urbana presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, para proceder á la formación del apéndice del año 1905.

Arenillas de San Pelayo 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Aparicio.